## **ESTATUTOS**

## 2012

#### SINDICATO DE DOCENTES DE CONALEP SONORA

## **CAPITULO I**

# DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

- **Artículo 1.** De acuerdo con el acta de la asamblea celebrada el día 12 de agosto del 2004, queda constituido el **SINDICATO DE DOCENTES DE CONALEP SONORA,** cuyas siglas son: SINDOCSON.
- **Artículo 2.** El domicilio social del Sindicato es en calle Tlaxcala 61 entre Reforma y Guadalupe Victoria, colonia San Benito, C.P.83190 en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que puede ser cambiado mediante aviso por escrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por el Secretario General.
- **Artículo 3.** Este sindicato tiene por objeto o finalidad, la que fija la Ley Federal del Trabajo en su artículo 356, o sea, el estudio, mejoramiento y Defensa de sus intereses.
- **Artículo 4.** Nuestro lema sindical será: Estudio, Trabajo y Progreso.
- **Articulo 5.** La duración del Sindicato, será por tiempo indefinido

#### **CAPITULO II**

#### **DE LOS MIEMBROS**

- **Artículo 6.** Podrán ser miembros del Sindicato., los trabajadores académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, CONALEP SONORA, que por la naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal, voluntaria y directa, solicite su ingreso al Sindicato.
- **Artículo 7.** Para ser miembro del Sindicato, los trabajadores académicos de CONALEP, Sonora, además de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, se requiere que el solicitante:

- a). No haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier otra organización sindical.
- b).- No haya hecho las funciones de esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores
- c). No ocupe algún cargo público o privado incompatible con los intereses sindicales
- d). Proteste , cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos del Sindicato, los acuerdos emanados de la Asamblea General, tanto ordinarios como extraordinarios, de las Comisiones y Consejos de Delegados, así como los de la Comisión de Honor y Justicia.

# Articulo 8. Para ingresar al Sindicato, el aspirante deberá:

- a). Llenar una solicitud de ingreso, y cumplir con los requisitos que se le pidan en la misma por el Comité Ejecutivo.
- b). Acreditar con los documentos respectivos, los requisitos establecidos en el artículo 6.
- **Artículo 9.** El Comité Ejecutivo, analizará si la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de los estatutos y resolverá sobre la aceptación o rechazo del solicitante. En caso de aceptación, pasará a ser miembro del Sindicato, siendo ratificado posteriormente por la Asamblea

#### CAPITULO III

# PERDIDA Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS

## **Artículo 10.** Los derechos sindicales se suspenden:

- a). Disfrutar de permiso en el trabajo y en el Sindicato, por razones de carácter personal o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en CONALEP SONORA, suspendiéndose en este último caso sus derechos sindicales, sin mayor trámite que informar por escrito al órgano del Sindicato que corresponda el haber aceptado el puesto.
- b).- De acuerdo a lo dispuesto en el capitulo correspondiente a las sanciones.
- c). Por voluntad expresa del miembro, la cual deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada.
- **Artículo 11.** La suspensión de los derechos sindicales dejará de tener efectos, luego que:

- a).- Se deje de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a las labores docentes el trabajador.
- b).- Haya transcurrido el término de la licencia de que gozaba el trabajador.
- c). Cuando fue por voluntad expresa, se manifieste de igual forma se levante la suspensión solicitada
- d).- Concluido el termino de la sanción impuesta.

En todos los anteriores casos, se requiere que el miembro del sindicato, durante el término de la suspensión, no haya lesionado los intereses del Sindicato, sus miembros, sus estatutos y que haya respetado en todo tiempo los derechos de los trabajadores en lo general.

# **Artículo 12.** Los derechos sindicales se pierden:

- a). Por renuncia expresa presentada por escrito ante el órgano sindical correspondiente
- b). Por expulsión
- c).- Cuando el miembro del sindicato pierda toda relación de trabajo con CONALEP SONORA.

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con CONALEP SONORA, cuando se separe el trabajador académico de sus labores, si éste no acepta su separación e inicia un litigio con la institución. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro del sindicato con todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta que se resuelva en última instancia el conflicto.

**Artículo 13.** Al perder su calidad de miembro del sindicato, en términos del artículo anterior, automáticamente el afectado perderá y dejará de disfrutar los derechos que establece el contrato colectivo de trabajo y el presente estatuto,

## **CAPITULO IV**

## **DE LOS DERECHO Y OBLIGACIONES**

# Artículo 14. Son obligaciones de los miembros:

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato, el contrato colectivo de trabajo, los acuerdos de asamblea y los demás acuerdos dictadas por las comisiones designadas por el sindicato;
- II. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se convoquen en la forma prevista en estos estatutos y a todos los eventos de carácter sindical, cuando ha sido debidamente convocado;
  - I. Cumplir con las obligaciones emanadas del contrato de trabajo celebrado entre el Sindicato y el Patrón;
  - II. Cumplir con el Reglamento Interior de Trabajo aprobado entre el Sindicato y el Patrón;
  - III. Realizar las comisiones que les sean conferidas por la Asamblea General, o delegadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato;
  - IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales, exigiendo los comprobantes, que deberán conservar en su poder; y
  - V. Llevar consigo su credencial que lo acredite como miembro del sindicato, para los casos en que sean requeridos.

## **Artículo 15.** Son derechos de los asociados:

- I. Tener voz y voto en las asambleas;
- II. Ser electos para ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo y comisiones;
- III. Que lo represente el Comité Ejecutivo en defensa de sus intereses en asuntos de trabajo;
- IV. Nombrar defensores o defenderse por sí mismos ante la Comisión de Honor y Justicia y ante la Asamblea, en caso de haber sido acusado por faltas en el trabajo o a sus deberes como miembros del sindicato; y
- V. Ser eximidos temporalmente de obligaciones con el sindicato, previa la comprobación de la necesidad, por alguna causa grave a juicio de la asamblea.

## **CAPITULO V**

## **DE LA DIRECTIVA**

Artículo1 6. El Comité Ejecutivo estará integrado Por:

UN SECRETARIO GENERAL
UN SECRETARIO DEL EXTERIOR
UN SECRETARIO DEL INTERIOR
UN SECRETARIO DE ACTAS
UN SECRETARIO TESORERO
UN SECRETARIO DEL TRABAJO
UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Además se nombrará una comisión de Honor y Justicia, una Comisión de Hacienda, una comisión de vigilancia y fiscalización y una Comisión de Propaganda. Esto sin perjuicio del nombramiento de las comisiones extraordinarias que se consideren.

**Artículo 17.** Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en funciones dos años, contando del día 19 de agosto del 2004 al día 19 de agosto del 2006 y deberán ser mexicanos y tener 16 años cumplidos, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Las comisiones durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo.

Las elecciones deberán verificarse en el mes de Agosto antes del día 15 de ese mes y las personas electas tomarán posesión de sus cargos el día 20 de agosto.

Los miembros del Comité Ejecutivo y de las comisiones serán elegidos por mayoría de votos entre los socios que integren el sindicato y que voten, en votación económica en cada delegación o en asamblea. Los funcionarios sindicales podrán ser reelectos.

# Artículo 18. Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades buscadas por el sindicato, sus estatutos y demás acuerdos surgidos de las asambleas;
- II. Obedecer de acuerdo, o mejor dicho, los acuerdos de las asambleas;
- III. Suministrar a las autoridades del trabajo correspondientes los informes que le soliciten y que sean relacionados con el sindicato;
- IV. Rendir a la Asamblea General, cada seis meses, cuentas detalladas de la Administración de los fondos del sindicato; y
- V. En casos extraordinarios nombrar las comisiones que se requieran, dando oportuno aviso a la próxima asamblea, así como de sus realizaciones.

# Artículo 19. Son obligaciones del Secretario General del Sindicato:

- I. Representar al Sindicato de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y con los presentes estatutos, ante el patrón o sus representantes, ante las autoridades administrativas o judiciales y ante las representaciones de las Organizaciones obreras.
- II. Citar a las Asambleas generales, ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo, firmando la convocatoria, cuando esta sea por escrito en unión del Secretario del Interior
- III. Autorizar con su firma la documentación de pago de la tesorería. Aperturar, cancelar y administrar junto con el Secretario Tesorero las cuentas bancarias, créditos y recursos económicos del Sindicato.
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los negocios tramitados ante las diversas secretarías, así como las de las comisiones, ordenando que en todo caso se cumpla con lo dispuesto en la ley, los presentes estatutos y con los acuerdos de la asamblea, informándole a ésta, sobredichos trámites;
- V. Estar presente en las asambleas que se celebren, redactar la orden del día de las mismas y dar posesión al Presidente de Debates electo;
- VI. En su oportunidad dar aviso ,a las autoridades correspondientes del cambio del Comité Ejecutivo del Sindicato; y
- VII. Al entregar al secretario que lo sustituya, dar cuenta de los asuntos en trámite.

# Artículo 20. Son obligaciones del Secretario del Interior:

- I. Pasar lista de asistencia en las asambleas;
- II. Cuidar el archivo del sindicato, en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo;
- III. Autorizar con su firma, en unión de la del Secretario General la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo;
- IV. Acordar en unión del Secretario General, la correspondencia recibida por el Sindicato, anotando el trámite que deba darse a cada documento; para proponerlo en la asamblea general, en la que el propio Secretario le dará lectura;
- V. Sustituir al Secretario General en las faltas temporales de éste; y
- VI. Al entregar al Secretario que lo Sustituya, darle cuenta de los asuntos en trámite y entregar el archivo mediante acta.

# Artículo 21. Son obligaciones del Secretario del Exterior:

- I. Autorizar con su firma, en unión de la del Secretario General la documentación que corresponda a su secretaría;
- II. Su función será encargarse de las relaciones exteriores del Sindicato. Informando a la asamblea de todo lo que considere conveniente con las finalidades perseguidas por el sindicato:

- III. Debe sustituir al Secretario del Interior en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes al cargo;
- IV. Debe cuidar el archivo del sindicato en la parte que corresponda a los asuntos de su cargo;
- V. Al entregar al secretario que lo sustituya, debe dar cuenta de los asuntos en pendientes a su cargo.

# Artículo 22. Son obligaciones del Secretario de Actas:

- Levantar el acta de cada una de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, las que someterá a aprobación de la Asamblea, a fin de asentarlas en el libro de actas, y
- II. Al entregar al secretario que lo sustituya, debe dar cuenta de los asuntos pendientes a su cargo que se encuentren en trámite.

**Artículo 22 Bis.** El Secretario de Organización sustituirá al Secretario de actas en su ausencia con todas sus atribuciones y obligaciones.

# **Artículo 23.** Son obligaciones del Secretario Tesorero:

- Firmar en manera conjunta con el Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores encomendados a su cuidado; así como apertura, clausura y administración de cuentas bancarias, créditos y recursos económicos del sindicato.
- II. Procurar que la aplicación de las cuentas sea en beneficio exclusivo del Sindicato, siguiendo las finalidades señaladas, siendo responsable ,en unión del Secretario General, de las cantidades que maneje durante el ejercicio social;
- III. Debe llevar al corriente un libro diario y uno de caja, en los que asentará los movimientos de caja:
- IV. Debe hacer un corte de caja mensual del movimiento de valores registrado durante el mes corriente, o sea correspondiente, y lo dará a conocer a la Asamblea;
- V. Está obligado a poner a la disposición de la Comisión de Hacienda, cuando se lo pidan, la documentación que maneja, y proporcionar además los datos e informes que la misma comisión le pida;
- VI. Debe cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo; y;
- VII. Cuando sea substituido debe informar al secretario que lo sustituya del estado de cuenta y proporcionarle toda la documentación.

Artículo 24. Son obligaciones del Secretario del Trabajo

- I. Coadyuvar con el Secretario General, en todos los conflictos que se le presenten al Sindicato;
- II. De acuerdo con el Secretario General tratar de los mismos, informando posteriormente a la asamblea, del estado y resolución de dichos asuntos;
- III. Vigilar el cumplimiento del contrato de trabajo, tanto por parte del patrón y sus representantes, como por parte de los trabajadores;
- IV. Cuando sea substituido, debe entregar al nuevo secretario la documentación a su cargo.

**Artículo 25.-** La Comisión de Vigilancia y Fiscalización será el órgano encargado, de velar porque los integrantes de los otros órganos del sindicato y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente estatuto, así como de pedir las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

**Artículo 26**. La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

Artículo 27. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización:

- a). Velar porque los otros órganos del sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con funciones y con todo lo dispuesto en el presente estatuto.
- b).- Velar porque todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el contrato colectivo de trabajo.
- c). Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del sindicato, denuncie a la Comisión alguna falta que amerite aplicar alguna corrección disciplinaria
- d). Practicar las investigaciones necesarias cuando presente una denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite la expulsión de algún del sindicato
- e). En su caso, solicitar de la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.
- f). Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en los estatutos y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 28.**- La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada, en los procesos de investigación, previo a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria, pudiendo hacerlo validamente con la presencia del presidente y del Secretario o del primero y del Vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros, en cualquier otro caso que no se trate de procedimientos de investigación.

Artículo 29.- Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de dos meses, serán cubierta por el que siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se podrá elegir al sustituto.

**Artículo 30**. Cuando se produzca la ausencia de mas de uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos a consideración del Consejo General de Delegados en asamblea; si la ausencia es absoluta se procederá en los mismos términos, pero los interinos durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos.

**Artículo 31.** La Comisión de Justicia debe conocer y determinar sobre las acusaciones que se presentan en contra de los socios del Sindicato.

**Artículo 32**. La Comisión de Justicia, es el órgano encargado de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir su opinión, en los casos y términos previstos por estos estatutos

**Artículo 33.-** La Comisión de Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**Artículo 34**. Para ocupar un puesto en la Comisión de Justicia, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Cómite Ejecutivo.

Artículo 35. Son atribuciones de la Comisión de Justicia.

- I. Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de algún o algunos de los integrantes de los otros órganos del Sindicato, cuando se pida la destitución del cargo sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General
- a). Absolviendo al acusado
- b). Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente

- II. Conocer las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno de los miembros del sindicato, cuando se pida la expulsión o la suspensión de los derechos sindicales por mas de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General:
- a). Absolviendo al acusado
- b),. Sosteniendo que el acusado debe ser expulsado de la organización, o que se le debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en la suspensión de los derechos sindicales por mas de 30 días
  - III. Conocer de las acusaciones que presente la comisión de vigilancia y fiscalización en contra de alguno de los miembros del sindicato, en cualquier otro caso de los que se encuentren comprendidos en las dos fracciones que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria correspondiente, de acuerdo a los establecido en estos estatutos; en este caso, el miembro afectado tendrá derecho a apelar contra la resolución de la comisión de Justicia, ante la asamblea General.
  - IV. Practicar investigaciones y emitir la opinión a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando el acusado, sea integrante de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

**Artículo 36**. Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o suspensión de derechos por más de 30 días, la Comisión de Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo, para que éste proceda a convocar a una asamblea general, a la que se citara al acusado y oyéndolo en su defensa, se resuelva de acuerdo a lo establecido en los estatutos.

**Articulo 37**. Cuando la opinión se dé en el sentido de que debe de expulsarse del sindicato a uno de los miembros, la Comisión de Justicia procederá de acuerdo al capitulo VI de este estatuto.

**Artículo 38**. La comisión de Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo con el Presidente en funciones y otro de sus miembros.

Artículo 39. Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Justicia que no exceda de 60 días, será cubierta por el que siga en su orden, así como las definitivas, miembros se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Justicia únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por 60 días, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto

**Artículo 40.-** Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Justicia, si es transitoria que no exceda de 60 días, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos en términos del artículo 30.Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones, mientras se elige a los sustitutos.

# Artículo 41. La Comisión de Hacienda debe:

- I. Revisar los libros, los comprobantes de pago y la documentación en general de la tesorería; con el objeto de comprobar que le rindan a la Asamblea, ya sea el secretario tesorero o el comité Ejecutivo, los informes con exactitud. También deberá revisar la existencia en efectivo; v
- A ella corresponde presentar iniciativas para el manejo de los fondos del sindicato.

# **Artículo 42.** La comisión de propaganda debe:

- I. Buscar difundir las doctrinas fundamentales del sindicalismo y de su propia organización, y
- II. Realizar la tarea de convencimiento ante aquellos para obtener la organización de trabajadores que no pertenezcan al sindicato.

#### **CAPITULO VI**

#### **DE LAS DELEGACIONES**

**Artículo 43**. En cada plantel o centro de trabajo deberá nombrarse un Delegado y un Subdelegado Sindical si el número de afiliados lo permite.

**Artículo 44**. El nombramiento de delegado y Subdelegado será por elección directa simple entre los afiliados al sindicato del plantel que representará.

**Artículo 45**. El período de duración del delegado y subdelegado será por dos años, pudiendo ser reelectos.

# Artículo 46. Las funciones del delegado y son:

- Representar a los afiliados ante las autoridades del Colegio en su plantel.
- II. Gestionar y tramitar todo lo relacionado con el sindicato y los afiliados en su plantel con el Comité Ejecutivo y las autoridades del Colegio en los Planteles.
- III. Ser enlace entre el Comité Ejecutivo y los afiliados en los planteles para todo asunto relacionado con el Sindicato.

- IV. Crear comisiones entre los afiliados del plantel, para el mejor funcionamiento de la Delegación, con la aprobación del Comité Ejecutivo.
- V. Asistir a las reuniones que convoque el Comité ejecutivo con las Delegaciones.

Las funciones del subdelegado son:

- I.- Apoyar al delegado en sus funciones.
- II.- Sustituir al delegado en caso de que este renuncie o se encuentre de licencia mientras se convoque a elección.
- **Artículo 47**. En caso de renuncia de un Delegado o subdelegado se podrá convocar a elección para elegir a uno nuevo de entre los afiliados del plantel.
- **Artículo 48**. Los delegados deberán mantener informado al Comité Ejecutivo sobre todas las actividades que realice y en los casos que por su seriedad lo requiera deberá informar con anterioridad a la ejecución de actividades para solicitar su aprobación.

#### **CAPITULO VII**

## DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

- **Artículo 48.** Los miembros del sindicato que cometan faltas sindicales, serán acreedores a las siguientes correcciones:
  - I. Amonestación:
  - II. Suspensión de derechos sindicales:
  - III. Destitución del cargo que desempeñen en el sindicato, y
  - IV. Expulsión;
- **Artículo 49.** Los miembros acreedores a la amonestación, en los siguientes casos:
  - I. Cuando no se presenten puntualmente a las asambleas;
  - II. Cuando dejen de asistir a las asambleas sin causa justificada;
  - III. Cuando no guarden compostura durante las mismas asambleas, y
  - IV. En los demás casos en que la falta sea de carácter leve.

**Artículo 50.** Los miembros serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por treinta días, según la gravedad de la falta, y conforme lo acuerde la Asamblea, en los siguientes casos:

- I. Por falta de pago de la cuota sindical, sin causa justificada;
- II. Por negarse, sin causa justificada, a desempeñar comisiones delegadas de la asamblea general o del Comité Ejecutivo;
- III. Por negarse a votar cuando hayan sido requeridos para ello;
- IV. Por falta de cumplimiento del Reglamento Interior de Trabajo;
- V. Por calumniar a los asociados, y
- VI. Por expresar fuera de la asamblea en forma indebida en contra del sindicato y de sus representantes.

**Artículo 51.** Son causas suficientes para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, las siguientes:

- I.- La deficiente gestión administrativa;
- II.- El abuso de autoridad:
- III.- La usurpación de funciones;
- IV.- El fraude electoral;
- V.- El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales;
- VI.- La celebración de arreglos privados con las empresas o instituciones, que perjudiquen al sindicato, y
- VII Otras causas análogas que pongan en entredicho su calidad moral.

**Artículo 52.** Son causas graves para expulsar a los miembros del sindicato, las siguientes:

- I. Hacer labor de división entre los miembros;
- II. Disponer indebidamente de los fondos del sindicato:
- III. No apoyar las huelgas decretadas por el Sindicato;
- IV. Traición al sindicato:
- V. La desobediencia a acuerdos de las Asambleas:
- VI. La insubordinación grave en asuntos sindicales;
- VII. Reincidencia en actos que relajen la disciplina sindical;
- VIII. Otras causas graves a juicio de la asamblea.

**Artículo 53.** Para los efectos de este capítulo en la aplicación de las correcciones disciplinarias, se procederá en la siguiente forma:

- I. Cuando se trate de faltas a las que se refiere el artículo 49, con la simple comprobación de la falta por el Comité Ejecutivo, procederá éste a aplicar la sanción correspondiente; y
- II. En los casos comprendidos en el artículo 50, 51 y 52 debe presentarse la acusación por escrito al Secretario General del Sindicato, quién la turnará a la comisión de justicia, la que, previo estudio del expediente que forme con todos los documentos probatorios que le presente, tanto los acusadores como el inculpado, formulará un dictamen proponiendo la absolución del acusado, o la pena que

deberá corresponderle, de conformidad con las disposiciones de este capítulo, el dictamen lo presentará a la asamblea general próxima, siendo ésta la que resuelva en definitiva.

**Artículo 54** . La expulsión implicará la suspensión definitiva de servicios con apego a la cláusula de exclusión del trabajo pactada en el contrato colectivo.

**Artículo 55.** Todo acusado tiene derecho a defenderse personalmente o nombrar defensores.

#### **CAPITULO VIII**

#### **DE LAS CUOTAS**

**Artículo 56.** Las cuotas serán ordinarias y extraordinarias. Se fija como cuota ordinaria el 2% de los ingresos, exceptuando aguinaldos, bonos, premios etc. las extraordinarias las fijará el Comité Ejecutivo en caso de ser necesario para algún evento de esa naturaleza.

Las cuotas ordinarias se aplicarán:

- I. Para los gastos que de administración y el sostenimiento económico que el sindicato requiera;
- II. Para constituir un fondo de reserva, y
- III. A los demás fines que acuerde la asamblea.

**Artículo 57.** Las cuotas ordinarias serán deducidas por el patrón o patrones, de los salarios para ser entregadas al Secretario Tesorero del Sindicato.

**Artículo 58.** Los miembros, que para la fecha posterior de ingreso al sindicato no tengan planta en el Colegio, pagarán cuota de acuerdo a las fechas que laboren.

Artículo 59. Todos los miembros del sindicato, desde el momento mismo de la aprobación de los estatutos, otorgan su consentimiento para que CONALEP, les descuente de sus salarios, las cuotas señaladas en el artículo 56, sin que se necesite firma especial o consentimiento para tal descuento. Los miembros de nuevo ingreso, desde que son reconocidos como tales, dan su autorización para hacer el descuento de la cuota sindical

# CAPITULO IX

## **DE LAS ASAMBLEAS**

## Artículo 60. Las asambleas serán:

- I. Generales ordinarias, que se celebrarán mediante convocatoria, requiriéndose la asistencia de la mitad más uno de los agremiados, cuando menos, a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales.
- II. Generales extraordinarias, que se celebrarán cuando a juicio del Comité o de la Asamblea sea necesaria, y se sujetarán a lo establecido por las asambleas generales ordinarias.
- III. Cuando después de convocada la asamblea no se reúna la mitad más uno se llamará a segunda convocatoria y después de transcurrida media hora del inicio de sesión se tomarán los acuerdos con los agremiados que se encuentren presentes

# **Artículo 61.** Las asambleas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. En cada sesión el Secretario General solicitará de la asamblea sea nombrado un Presidente de Debates, el que deberá ser nombrado por mayoría de votos entre los asistentes y pasará a ocupar su puesto, principiando por dar lectura a la orden del día, la que contendrá los siguientes puntos:
  - a) Lista de asistencia
  - b) Lectura y discusión del acta de la sesión anterior.
  - c) Lectura de correspondencia
  - d) Informes del Comité y Comisiones.
  - e) Asuntos generales
- II. Asunto punto a discusión, el Presidente de Debates concederá el uso de la palabra, a tres oradores en pro y tres en contra, dado el caso y luego someterá a votación.
- III. El Presidente de Debates podrá retirar el uso de la palabra:
  - a) cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los socios, de los representantes en general o de la organización.
  - b) Cuando haga alusión a hechos de la vida privada de los asociados.
  - c) Cuando el orador se encuentre en notorio estado inconveniente.
- IV. No podrá tenerse como efectiva la asistencia de los miembros que abandonen el salón antes de terminada la sesión.

## CAPITULO X

## **DE LAS ELECCIONES**

- **Artículo 62**. Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización, y la Comisión de Justicia, serán electos cada dos años.
- **Artículo 63** . Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión de Justicia, serán electos en forma universal, directa y secreta en los términos establecidos en estos estatutos.
- **Artículo 64** . Las elecciones se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos siguientes:
- I. La primera semana del mes de Junio de cada dos años, La comisión Electoral nombrada previamente por el consejo general de delegados, lanzará la convocatoria para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Comisión de Justicia, en la que:
- a).- Se abrirá el registro de planillas a partir de la fecha en que se lance la convocatoria concluyendo diez días después inclusive
- b). Se expresarán los requisitos establecidos para ocupar los puestos objetos de elección
- c). Se señalará el lugar y el horario durante el cual se registrarán los candidatos y los lugares y horarios en que estarán abiertas las urnas para recibir la votación.
- II. El registro de candidatos, se efectuará dentro del período correspondiente ante la Comisión Electoral, para lo cual:
- a). Los interesados, presentarán por escrito la solicitud de registro para cada planilla, suscrita cuando menos por diez miembros del sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no hubieran firmado otra solicitud de registro, a favor de otra planilla.
- b). La Comisión Electoral analizará la solicitud, para ver si el candidato propuesto, llena los requisitos establecidos y si las firmas son legitimas, pudiendo investigar en caso de duda.
- c). Hecho el análisis, la Comisión Electoral, levantará un acta resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al candidato propuesto.
- d). Al día siguiente de concluir el período de registro de candidatos, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres de los candidatos que hayan quedado debidamente registrados.
- III. Los candidatos podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido un día después del término de registro de candidatos hasta un día antes de la fecha de elecciones

IV. La votación se hará en el mes de Agosto, antes del día 15 del mismo mes procurando que entre las fechas de la declaratoria de registro de planillas y el de la votación haya un período de tiempo no menor de 5 días.

La votación se llevará en la forma siguiente:

- a).- El día señalado se instalarán las urnas en las delegaciones en los lugares señalados en la convocatoria o en asamblea general, las que serán previamente revisadas, para dar fe de que se encuentran totalmente vacías.
- b). La Comisión Electoral, emitirá cédulas personales de votación, debidamente foliadas, firmadas y selladas por la misma
- c). Se tendrá a la vista el padrón en el que aparecerán los nombres de todos los miembros del sindicato que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, también debidamente firmado por la Comisión Electoral, a través de los miembros que correspondan, sellados por la Comisión de Vigilancia.
- d). Una vez instaladas las urnas, se empezará a recibir la votación identificando al votante, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación \_ votó \_, entregando la cédula de votación.
- e). El votante llenará la cédula y personalmente la depositará en la urna.
- V. Concluida la votación, se procederá a levantar un acta en cada delegación o en la asamblea general, declarando cerrada la votación y que ésta fue legal, en caso de protesta por parte de los representantes de los candidatos que hubieren intervenido en la elección, se hará constar en el acta y se resolverá sobre ellas de inmediato; las protestas serán resueltas por la Comisión Electoral.
- VI. Una vez terminada el acta a que se refiere la fracción anterior y resueltas las protestas que se hubieran presentando, se recabaran los votos que emitan los representantes de la Comisión Electoral y de los candidatos. Después se llevara a cabo el recuento de la votación y en una acta se señalará los votos obtenidos por cada planilla.
- VII. El acta anterior, firmada por todos los representantes, y conteniendo todas las protestas que se hicieran durante el recuento, serán entregadas a la Comisión Electoral, misma que hará el computo total de las urnas y la declaratoria final se harán el mismo día de las elecciones. El resultado se dará a conocer por la Comisión Electoral durante las 48 horas siguientes.

**Artículo 65.** La toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo electo se realizará el día 20 del mes de Agosto de cada dos años.

#### **CAPITULO XI**

# **DISPOSICIONES GENERALES**

**Articulo 66.** Para los casos de disolución del sindicato, se prevé que el patrimonio del mismo se liquidará de conformidad con lo votado en la Asamblea General que para el efecto se celebrará, si por alguna circunstancia no es posible tomar el acuerdo que se menciona, se procederá en la forma que se establece en el artículo 380 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 67.** Los presentes estatutos regirán desde la fecha de aprobación, pudiendo ser reformados mediante votación en cada delegación o en asamblea general, y se requiere mayoría simple de los miembros del sindicato para que se aprueben las reformas y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 60.

Hermosillo, Sonora a 03 de Marzo del 2012

# EL COMITÉ EJECUTIVO

SECRETARIO GENERAL: ADOLFO VAZQUEZ BOJORQUEZ

SECRETARIO DEL EXTERIOR: JESUS ARTURO SOL URIBE

SECRETARIO DEL INTERIOR: ARACELI MARQUEZ ANDRADE

SECRETARIO DE ACTAS: MANUEL HERIBERTO BARRON VALENZUELA

SECRETARIO DEL TRABAJO: GILBERTO ALVAREZ ARELLANO

SECRETARIO TESORERO: MARTIN ERNESTO CORONADO GARCIA

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: JOSE MARTIN MONTAÑO FIMBRES